



INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez este proceso, informando que la liquidadora allego memorial aportando los soportes de las notificaciones requeridas frente a los acreedores Walter Muñoz, Gildardo Alzate y Álvaro Castaño; sin embargo, manifestó no estar dentro de sus funciones notificar a los acreedores Doralba Muñoz Lema y Jhon Javer Londoño Mosquera.

Manizales, 21 de febrero de 2023


JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

170014003009-2021-00021-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone en este proceso de Liquidación Patrimonial de la persona natural no comerciante Andrés Felipe Molina Alzate, incorporar el memorial allegado por la liquidadora Laura María Velasco a través del cual aporta los soportes de notificación requeridos en auto del 24 de enero, frente a los acreedores Walter Muñoz, Gildardo Alzate y Álvaro Castaño y se pronuncia respecto del requerimiento realizado en relación con la notificación de los acreedores Doralba Muñoz Lema y Jhon Javer Londoño Mosquera.

Frente a este último aspecto, debe señalar este judicial que no le asiste razón a la mencionada liquidadora al afirmar que no le corresponde notificar a los mencionados por cuanto los mismos no se encuentran relacionados en la relación definitiva de acreedores y que no es de su resorte librar comunicaciones u oficiar a todos los juzgados donde cursan procesos y mucho menos respecto de las personas naturales y/o jurídicas que actúan en calidad de demandantes del deudor, ello atendiendo a las siguientes consideraciones:

– En primera medida, revisado el acta de fracaso de la negociación con fecha 12 de enero de 2021 y obrante a folio 148 a 159 del Anexo 1 del cd principal, se advierte en que en la relación definitiva de acreedores se tienen indicados a los señores Doralba Muñoz Lema y Jhon Javer Londoño Mosquera, toda vez que los mismos fueron incorporados en el trámite de negociación de deudas realizado en la Notaría Primera de Manizales, decisión adoptada mediante auto No. 02 del 14/12/2020, obrante a folios 114 al 117 del referido anexo.

– Como segundo aspecto, debe manifestarse que contrario a lo referido por la liquidadora en su escrito, en nada se ha pronunciado este despacho en relación con ordenarle que libere comunicaciones a todos los despachos del país, dado que tal actuación, conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 564 del C.G. del P. y para los fines allí indicados, ya fue realizado por el despacho; valga decir en aras de clarificar este aspecto, lo ordenado por esta judicatura obedece al cumplimiento de las funciones asignadas al liquidador en el numeral 2 de la norma en cita y lo dispuesto en el auto de apertura de la



liquidación patrimonial del deudor Andrés Felipe Molina Alzate.

Por lo anteriormente señalado, se ordena a la Dra Laura Maria Velasco, proceda de forma inmediata con la notificación de los acreedores Doralba Muñoz Lema y Jhon Javer Londoño Mosquera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
JUEZ

AG

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f090f8ff3054d4933770fd8f5fd323175b1fb6581aa323e613f1479c89189fca**

Documento generado en 22/02/2023 02:27:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>